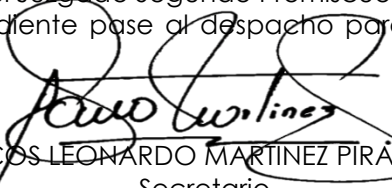




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA
Secretario

Villa de Leyva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	RESTITUCION DE INMUBLE
DEMANDANTE.	EMPERATRIZ REINA.
DEMANDADO.	CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00076-00

En el presente asunto, y emitida la providencia de diecinueve (19) de agosto de 2021, por la cual se declaró terminado el contrato de arrendamientos entre EMPERATRIZ REINA y CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, por incumplimiento de los pagos de cánones de arrendamiento.

A su vez obran escritos de fecha 16 de septiembre, presentado por la parte demandante, señor EMPERATRIZ REINA, por intermedio de su apoderado legal, quien solicita continuar con el tramite completo y seguir adelante la ejecución.

Así es que la señora EMPERATRIZ REINA demandada al señor CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero

1. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2021 la suma de \$1.700.000.
2. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de abril del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
3. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2021 la suma de \$1.700.000.
4. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de mayo del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
5. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2021 la suma de \$1.700.000.
6. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de junio del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
7. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio del 2021 la suma de \$1.700.000.
8. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de Julio del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
9. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2021 la suma de \$1.700.000.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de agosto del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
11. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del 2021 la suma de \$1.700.000.
12. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de septiembre del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
13. Por concepto de Agencias derecho la suma de \$300.000.00 más las costas que liquide el despacho.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y s.s., y, el título base de recaudo ejecutivo se ajusta inicialmente a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de CARLOS ANDRES GARCIA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2021 la suma de \$1.700.000.
2. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de abril del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
3. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2021 la suma de \$1.700.000.
4. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de mayo del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
5. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2021 la suma de \$1.700.000.
6. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de junio del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
7. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio del 2021 la suma de \$1.700.000.
8. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de Julio del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
9. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2021 la suma de \$1.700.000.
10. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de agosto del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

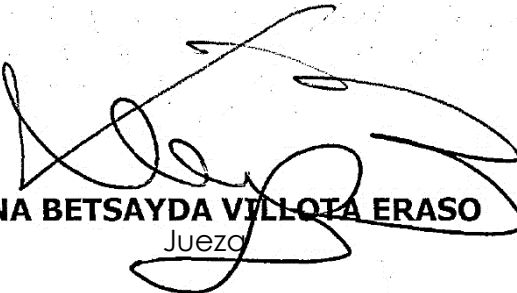
11. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del 2021 la suma de \$1.700.000.
12. Por concepto de intereses legales liquidados a la tasa máxima sobre la suma de \$1.700.000, desde el mes de septiembre del 2021 y hasta cuando se cancele la obligación.
13. Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

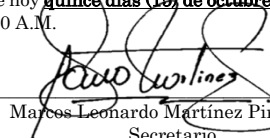
SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento de MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: Adviértase al demandado, que conforme a lo reglado en el artículo 431 del C.G.P., el pago de las anteriores sumas de dinero, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al acto de notificación.

CUARTO: como quiera que la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que pone fin al procedimiento, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, lo anterior en atención al artículo 306 del C.G.P. **Pese a lo anterior, atiéndase comunicar a la parte ejecutada con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**

QUINTO: El término para que los demandados contesten la demanda es de diez (10) días, contados a partir de la firmeza del presente en estado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 039, de hoy quince días (15) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
